



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/798/Add.1
26 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 126 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN GEORGIA

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Larbi DJACTA (Argelia)

I. INTRODUCCIÓN

1. La anterior recomendación de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 126 figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/49/798.
2. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/49/429/Add.3) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/49/766/Add.1).
3. En sus sesiones 56^a y 58^a, celebradas los días 14 y 23 de junio de 1995 respectivamente, la Comisión examinó el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia". Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/49/SR.56 y 58).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/49/L.54

4. En la 58^a sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de Portugal presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia" (A/C.5/49/L.54), que se presentó sobre la base de las consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/49/L.54 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, en la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de 10 observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidiera establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995,

Recordando además sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, y sus resoluciones 48/256, de 26 de mayo de 1994, y 49/231, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales

¹ A/49/429/Add.3.

² A/49/766/Add.1.

operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 12 de junio de 1995, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 4.015.801 dólares de los EE.UU., e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan todo lo posible por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

5. Aprueban, con carácter de excepción, los arreglos especiales para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia con respecto a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de los cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias en relación con obligaciones adeudadas a los gobiernos que aporten contingentes o apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se indica en el anexo a la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 6.880.136 dólares en cifras brutas (6.468.136 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 14 de enero y el 15 de mayo de 1995, autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 49/231 de la Asamblea General;

8. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma total de 11.948.718 dólares en cifras brutas (11.220.568 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

9. Decide además, como medida especial, teniendo en cuenta la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/231 de la Asamblea General,

prorratar entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.508.650 dólares en cifras brutas (7.986.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 indicada en la resolución 49/19 B de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994;

10. Decide que, de conformidad con las disposiciones de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrato entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 522.150 dólares, que han sido aprobados para la Misión de Observadores por el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

11. Decide también que se deduzca de la suma prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 supra, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 3.714.186 dólares en cifras brutas (3.612.298 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 13 de enero de 1995;

12. Decide además, con respecto al período posterior al 12 de enero de 1996, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por un período de 5,7 meses, que no superen la suma de 1.334.500 dólares por mes en cifras brutas (1.246.000 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de Observadores, que se ha de prorratear de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, con sujeción a la prórroga por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión de Observadores más allá del 12 de enero de 1996;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

ANEXO

Arreglos especiales con respecto a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3, todas las obligaciones por liquidar del ejercicio económico de que se trate relativas a

/...

bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, para las cuales se hayan recibido las solicitudes de reembolso correspondientes o que estén previstas en las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; estas cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se haya efectuado el pago correspondiente;

2. a) Toda otra obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate adeudada a los gobiernos en relación con bienes suministrados y servicios prestados, así como cualquier otra obligación adeudada a los gobiernos, para la cual no se haya recibido la solicitud de reembolso necesaria, conservará su validez por un período adicional de cuatro años, a contar del término del período de 12 meses previsto en el párrafo 4.3;

b) Las solicitudes de reembolso recibidas durante este período de cuatro años se tramitarán según las disposiciones del párrafo 1 del presente anexo, cuando proceda;

c) Al expirar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones por liquidar se cancelarán y el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado.
